

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy 21 de junio de 2021, el recibo de consignación aportado por el apoderado de la parte demandante, referente al excedente del remate por \$15.832.981.00, ordenado en auto 507 del 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: 860

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **CLAUCIA J. RODRIGUEZ QUIÑONEZ**

Demandado: **JUDITH SPRILLA MAYORGA**

Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00171-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el memorial enviado por el apoderado, procedió este despacho a revisar lo consignado y observó que tal actuación se realizó el día 04 de mayo de 2021, siendo el ultimo día vigente para hacerlo, por lo que cumple con lo ordenado en auto 507 del 26 de abril de 2021, dicha providencia fue notificada por estado el día 27 de abril de 2021, por lo que el remate será aprobado.

El 24 de febrero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, con número de matrícula inmobiliaria 370-865889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue debidamente agotando el rito que le es propio al asunto.

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso que, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) siguientes, al haber cumplido los deberes establecidos en el artículo 453 inciso primero del mismo ordenamiento. Previene esta disposición en su inciso 5° que, cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate solo se aprobará si además consigna, el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que, exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Como se conoció en audiencia de remate, solo hubo una postura, y fue por el valor de \$115.000.000,00, por cuenta del crédito que se cobra en este proceso, y por auto 507 del 26 de abril de 2021, se le exigió la consignación del excedente por valor de \$15.832.981,00, la que realizó dentro del término concedido, por lo tanto. Igualmente se presentó dentro del término, la consignación del impuesto del que trata la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por un valor de \$5.750.000,00.

Es evidente que los requisitos previstos por la ley se han cumplido, por lo que se impartirá la aprobación a la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 24 de febrero de 2021, adjudicado a la señora **CLAUDIA JAQUELINE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No.66.958.099 expedida en Cali, el inmueble objeto del remate, descrito en el certificado de tradición con No. de matrícula 370-865889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien inmueble recae. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: ORDENAR la expedición por duplicado de copias auténticas del acta contentiva del remate y de esta providencia, para su registro y posterior protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiéndose aportar copia de la respectiva escritura para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de remate.

QUINTO: ORDENAR al secuestro que realice la entrega del bien inmueble rematado bajo su custodia, al rematante. Líbrese telegrama al secuestro designado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que, entregue a la rematante los títulos del bien inmueble que tenga en su poder.

SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la constitución del patrimonio de familia sobre el bien inmueble subastado dentro de este proceso, correspondiente a la anotación No. 06 del certificado de tradición del inmueble subastado. Líbrese el exhorto pertinente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2282753513adfa407e0269d650d30bf50e066d5b31b33017338e448dc88c92e5

Documento generado en 23/06/2021 09:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>